

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION (Cdte. Montagna) advierte que Hacienda aprobó el gasto, el que, en el caso del artículo 63, beneficia a 51 personas y asciende a 140.867,10 pesos. Agrega que ésa es la gente a la que le faltan seis meses.

Explica que el artículo 183 del D.F.L. 1 concedió al personal que le faltaban menos de seis meses, para acogerse al beneficio de obtener pensión completa, lo que rigió solamente para quienes se acogieran a retiro con posterioridad a la vigencia del decreto, quedando, por lo tanto, 51 personas que estaban en retiro y que no se acogieron a la disposición legal.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, trae a colación un ejemplo de alguien que desee saltar una zanja de determinada anchura y que, pese a que podría hacerlo, cae al agua.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, opina que debe existir un error de redacción en el proyecto, pues pese a ser transitoria la norma en debate, por la forma como está redactada aparece como permanente, en cuyo caso también podría acogerse a ella el personal que se retire en el futuro, lo que, a su modo de ver, no es la idea de la iniciativa. Sugiere comenzar el precepto en la siguiente forma: "El personal que a la fecha se encuentre en retiro...".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ (Coronel Lyon) aclara que el alcance de la norma es de un día. Agrega que la norma vigente del D.F.L. 1 establecía lo siguiente: "Al personal que a la fecha de retiro le faltare menos de seis meses...", y que la ley publicada hace cinco días únicamente innova en dicho texto consignando que "al personal que a la fecha de retiro le faltaren seis meses o menos...". Da cuenta que esto originó un problema a la Oficina de Pensiones, porque hubo mucha gente que se retiró y que le hicieron efectivo el decreto faltándole un día. Por lo tanto, añade, ésa es la única salvedad que se hace, que se introduce.

Manifiesta que hace cinco días, cuando se promulgó el decreto ley, contempló ese beneficio desde la fecha de su publicación en adelante y que lo que se pretende con el proyecto en debate es que dicho beneficio lo aproveche el personal actualmente en retiro.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA acota que cuando se establece "el personal en retiro", se entiende que está actualmente en retiro.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, discrepa de lo expresado por la señorita Asesora, pues al consignarse "el personal en retiro y sus beneficiarios", a su juicio esto podría ser invocado el próximo año para gozar del beneficio.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA arguye que podrá procederse así debido a la norma permanente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION (Cdte. Montagna) corrobora lo

afirmado por la señorita Asesora Legal expresando que la norma permanente es el artículo 183 que contiene el beneficio; es decir, para el personal en ser vicio activo existe el beneficio, de tal modo que en la medida en que se va- ya retirando va manteniéndolo tal cual está previsto.

Dice que lo que ocurre es que este personal retirado, que son 51 personas según la información de la Subsecretaría de Guerra, estaba en la si tuación anterior y se acogió a retiro no pudiendo beneficiarse con la modifi- cación de un día, como lo explicó el señor Coronel Lyon.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS expresa sus dudas en cuanto a si el decreto anterior, que empezó a regir hace cinco días, contem- plaba también la situación de los 25 años, es decir la reajustabilidad, pues si fuera así, no se trataría sólo del problema de un día, ya que en el proyec- to en debate se les hace aplicable todo lo prescrito en el artículo 183. Lla- ma la atención a que el inciso segundo de dicha norma consigna que, igualmen- te, se aplicará respecto del personal que, a la fecha de retiro, le faltaren seis meses o menos para enterar 25 años de servicio válidos para el retiro, para los efectos de la reajustabilidad de la pensión de retiro o montepío, norma que, según su entender, no se consignaba anteriormente.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ (Coronel Lyon) aclara que la reajustabilidad también se aplicaba y que sólo se cambia la redacción para hacerla más implícita.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION (Sr. Cdte. Montagna) ratifica que la reajustabilidad estaba antes y que regía y rige para los 25 años. Aña- de que ahora se agregaron a dicha reajustabilidad aquellos a quienes les fal- tan seis meses o menos. Puntualiza que lo que no se obtiene con 25 años de servicio es la bonificación profesional, en tanto que sí se goza de reajusta- bilidad; no así los que tienen entre 20 y 25 años, que quedan sólo con lo dis puesto por el D.F.L. 4, el Fondo Revalorizador de Pensiones.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ advierte que la norma an terior consignaba la bonificación profesional y tenía el siguiente texto: Al personal que a la fecha de retiro le faltaren menos de seis meses para ente- rar 30 años de servicio válidos para el retiro, se dará por cumplido este tiempo para los efectos del cálculo de la bonificación profesional".

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS indica que su duda se re fería a la reajustabilidad, la que no aparece, por lo menos en forma expresa, en el inciso segundo y que sí aparece en este nuevo 183.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION deja establecido que siempre ha figurado y que desde que se dictó el D.F.L. 1, en 1968, las pensiones de 25 años o más son reajustables.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, pregunta si es conveniente colocar que la modificación es por única vez y si esto afecta.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA estima que no, pues, como existe una norma general y permanente, si se colocan los términos "por única vez" podría prestarse para interpretar que la norma permanente, ya aprobada y publicada en el Diario Oficial, podría ser transitoria, lo que induciría a confusiones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que, en todo caso y respondiendo la duda expresada por el señor Almirante Carvajal, es obvio que esta disposición es de carácter transitorio, ya que da derecho a reliquidación por una sola vez y, por lo tanto, una vez producida ésta, la norma se extingue, pierde su vigencia. Agrega que es obvio, además, que el personal en servicio activo no va a poder aprovechar esto, porque lo tiene. Por ello, de ahí que la disposición tenga ese carácter de transitoria.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, indica que, sin perjuicio de las enmiendas señaladas, solicita modificar el artículo 156 por la siguiente razón: al modificarse el artículo 2º, el personal en retiro de la Defensa Nacional quedó muy contento y satisfecho por cuanto al final logró una vieja aspiración que era que se^{les} considerara miembros de la Defensa Nacional, ya que anteriormente lo eran. La norma nueva aprobada hace unos días los incorporó. Sin embargo, han hecho presente que no se modificó el artículo 156 que otra vez los deja fuera, pues establece que se dejará de pertenecer a la Defensa Nacional en dos casos: cuando se acogen a retiro y cuando fallecen. Por lo tanto, ambas normas legales se contraponen.

Por lo expuesto, juzga conveniente, ya que se estudia la modificación del D.F.L. N° 1, subsanar esa incongruencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION consulta si la enmienda consistiría en establecer que, en vez de dejar de pertenecer a la Defensa Nacional, ese personal deja de pertenecer al servicio activo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, aclara que la idea es que no se mencione nada, pues ya se estableció que pertenecen a la Defensa Nacional los de retiro o en pasivo. En suma, califica de innecesario consignar cuando se deja de pertenecer a ella, como se estatuye en el artículo 156.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION recuerda que dicha norma da comienzo al capítulo titulado "Del término de la carrera".

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, puntualiza que la modificación que debe hacerse al artículo 156 consiste en no determinar que se deja de pertenecer a la Defensa Nacional.

Considera preferible demorar una semana la aprobación del proyecto en debate con el fin de que se le introduzcan todas las enmiendas necesarias y no sólo las que consigna el proyecto en estudio.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, participa de la opinión del señor General Leigh principalmente por haber recibido el texto de la iniciativa sólo hoy en la mañana y a fin de ver qué incidencia tendría en el D.F.L. N° 2; es decir, para realizar un estudio más profundo sobre la materia.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA señala que, como se va a revisar el proyecto y a pesar de que no lo observó antes por tratarse de una cuestión de carácter político, pediría también revisar el alcance del artículo 64, nuevo, que se agrega, norma que otorga determinado beneficio a las personas que obtuvieron abono de 5 ó 10 años de servicio, en su caso, por haber participado en la campaña del tifus exantemático del año 1933, y que, por una ley de 1952, tuvo el beneficio de abonar tiempo, repite, por haber participado en la mencionada campaña de sanidad.

Al respecto, considera que existen numerosas leyes --lo que los señores miembros de la Junta también pueden apreciar-- que conceden abonos de años de servicio que no sirven para los trienios y que jamás sirvieron para los quinquenios, porque tanto el uno como el otro, en su caso, requieren de tiempo efectivamente servido y dichos abonos son regalo de tiempo, son tiempo ficticiamente reconocido. Por ello, no ve qué argumentos podría esgrimir el Gobierno para negar un beneficio similar a otros grupos que lo soliciten asílándose en el precedente que se sentaría, lo que implicaría establecer una discriminación respecto de los otros servicios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, participa de la opinión de la señorita Asesora y juzga conveniente reestudiar y revisar el proyecto. Ante la consulta del señor Secretario de Legislación en cuanto a si se eliminaría el artículo 64, transitorio, especifica que ello deberá decirse después de estudiada su incidencia en otros aspectos y, si se estima conveniente, se suprimiría.

El señor SUBSECRETARIO DE GUERRA informa que el señor Ministro de Defensa impartió una orden ministerial en el sentido de que cada institución debe nombrar, antes del 15, un miembro permanente de ella para integrar en la Subsecretaría de Guerra una comisión que va a revisar en forma completa el D.F.L. 1 y el D.F.L. 2, a fin de igualar todos los beneficios que dichos textos legales consignan y redactar un texto ordenado con las diversas disposiciones. Agrega que el artículo 63 se estudiaría la próxima semana.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que dicha norma debe revisarse nuevamente por la incidencia que tiene.

En opinión del señor SUBSECRETARIO DE GUERRA, el problema respecto del artículo 63 se produjo entre 1968 y 1973, años en los que se retiró mucha gente que no tenía exactamente los 30 años y, por lo tanto, perdió el beneficio de la bonificación profesional. Añade que posteriormente, a partir de 1973, se modificó y se dio este juego de los seis meses, pero casi ninguna de las personas que anteriormente se vio perjudicada sufrió con esa modificación porque fueron llamadas al servicio activo, con excepción de 51 individuos y ello especialmente por motivos de enfermedad.

Ante la pregunta de la señorita Asesora Legal de Carabineros de si se estudiaría también la situación de Carabineros sobre esta materia, el señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, responde afirmativamente.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, advierte que también se requiere la necesidad de reestudiar el artículo 156 e, incluso, de revisar el nuevo artículo 2º, pues, agrega, sin ir más lejos, que hoy en la mañana recibió una delegación de Generales en retiro que le solicitaron se interpretara el nuevo artículo 2º, porque ellos lo entienden como que los beneficia en todos los aspectos económicos, en circunstancias de que, a su juicio, no fue ése el espíritu del legislador, idea que les hizo presente. Agrega que la confusión surge del texto de dicha norma, que dispone lo siguiente: "Para los efectos de las pensiones, de los desahucios y de los montepíos, todo el personal en retiro perteneciente a la Defensa Nacional...".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COMITE ASESOR da lectura a la parte pertinente, que consigna lo siguiente: "Agrégase la siguiente letra e), nueva: "e) Personal en retiro y montepiados en materias de pensiones de retiro, montepío y otras en que expresamente esta ley se refiera a dicho personal".

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, recalca que lo que desea el personal en retiro es que se los considere miembros y parte de la Defensa Nacional. Reitera que el cuerpo de Generales y Almirantes en retiro se sintió muy satisfecho al ver que el Gobierno había interpretado su pensamiento en este aspecto, pero, en cambio, ahora estiman que incluso se los ha colocado a la par también en materia económica y, no obstante, el artículo 156 establece otra cosa. Insiste en la necesidad de conciliar ambas normas legislativas.

--Se dispone que se reestudie el proyecto.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 46 Y 55 BIS DEL D.F.L. N° 2, DE INTERIOR, de 1968.

--Se da lectura al texto del proyecto, cuyo artículo 2º establece lo siguiente:

SECRETO

"Declárase que el personal^a que se refiere la letra i) del artículo 1° del decreto ley N° 562, de 1974, ha tenido y tiene derecho al beneficio contemplado en la letra m) del artículo 46 del D.F.L. N° 2, de Interior, de 1968, a contar del 1° de abril de 1976".

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA deja constancia de que la norma recién leída, en vez de conceder un beneficio, lo limita, por tener este beneficio el personal de Intendencia al cual se alude en ella, desde la fecha de vigencia del decreto ley 562. Reitera que ese derecho lo tuvieron desde su origen y que ahora se lo limita al consignar los términos: "ha tenido y tiene"; es decir, como si nunca lo hubieran tenido. Añade que ahora se corre la fecha hacia adelante, al consignarse que desde el 1° de abril de 1976, en circunstancias de que teóricamente esa gente tenía ese derecho, si hubiera incurrido en los hechos que hacían factible el pago de la asignación policial, desde la fecha de vigencia del D.L. 562; o sea, del año 1974.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS informa que ese punto se había considerado en el proyecto primitivo, pero para^{que} saliera había que llegar a una transacción con Hacienda, lo que hasta el momento no se ha logrado.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA acota que ello se debe a problema de fondos.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS destaca que Intendencia fue incorporada a ese beneficio el 1° de marzo de 1974 mediante el D.L. 562.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, plantea que, siguiendo el espíritu que se tuvo para la dictación de la norma en debate, la indemnización policial es para el personal que hace servicios propiamente policiales y, por eso, la Dirección General de Carabineros no le permitió de hecho al personal de Intendencia que ganara dicho beneficio. Agrega que, sin embargo, cuando él se amplió haciéndolo extensivo, como una gratificación militar, a todo el personal de las Fuerzas Armadas, los oficiales de Intendencia y de Carabineros reclamaron teniendo, a su juicio, toda la razón de que se les considerara. Se pregunta si es conveniente dejar la puerta abierta a futuro para que cobren la diferencia, o incluirlos ahora, a pesar de que la cantidad involucrada es pequeñísima. Puntualiza que la oposición del Ministerio de Hacienda se debe a la retroactividad, la que, según ellos, puede significar un precedente para peticiones similares de otros organismos. En su opinión, ello no ocurriría y sería de justicia reconocérselo, máxime que en el proyecto original se consignaba.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ hace presente que, al respecto, se produce una situación de inconsecuencia, pues el decreto ley 562, de fecha 25 de julio de 1974, concedió el beneficio al personal de Intendencia siempre que cumpliera los requisitos de guardia, patrullaje, etc., en tanto

que ahora el proyecto en debate estatuye que dicho beneficio lo tienen los de Intendencia a partir del 1° de abril de 1976; es decir, aparece que lo que reconoció la ley anteriormente, al declararlo este nuevo cuerpo legal sólo tiene efecto a partir de la fecha señalada. Por lo tanto, si alguien hubiera percibido beneficios, de acuerdo con la ley en proyecto debería devolverlos.

A su modo de ver, el problema se puede solucionar declarando que el mencionado personal tiene derecho a ese beneficio a partir del 1° de abril de 1976 sin los requisitos de guardia y demás que contempla la norma --fecha en que se incorporó la asignación a todas las Fuerzas Armadas--. Con eso, agrega, no hay necesidad de modificarlo sino agregándole la frase que señaló; es decir, son los requisitos aludidos a partir de la fecha señalada el personal puede tener el beneficio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, dispone que se introduzcan las modificaciones pertinentes, si eso soluciona la dificultad.

--Se lee el segundo inciso del artículo 2° y, asimismo, el artículo 3° del proyecto, respecto del cual la señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS aclara que se refiere al personal de armeros en general y, dentro del civil, al personal de Secretaría, en cuanto a los números 4 y 9.

--Se termina de dar lectura a la iniciativa.

--Se aprueba, con las modificaciones señaladas.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEY 17.322 Y ESTABLECE NORMAS PARA EL CONTROL Y PAGO DE IMPOSICIONES.

--Se da lectura al proyecto y se explica en qué consisten las modificaciones que él introduce.

Respecto de la letra g) del artículo 1° de la iniciativa, la señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS pide clarificar si se puede declarar y no pagar, o si los términos son copulativos obligatoriamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION (Cdte.Montagna) contestar que se puede declarar y no pagar y que tanto es así que más adelante se señala la sanción para la no declaración.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL explica que el sentido de la disposición señalada, fuera de permitir en definitiva agilizar el cobro de las imposiciones y permitir que el Servicio de Impuestos Internos, que hace revisiones, también pueda ver la parte de seguridad social que está muy ligada, normalmente, a la tributación, es también que las cajas de previsión sepan cuánto están adeudando las empresas, porque en la actualidad la que no

cuenta con recursos suficientes para poder pagar las imposiciones, simplemente no hace la presentación y deja pasar un tiempo sin siquiera hacer declaración. De manera que, por lo menos, con esta disposición se va a saber la declaración y va a quedar pendiente la deuda.

Después de finalizada la lectura de la letra j) del artículo 1° del proyecto, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION informa que en el texto que la H. Junta tiene a su vista hay un artículo 2° que, en una conversación previa, se acordó suprimir, cambiando la numeración de los artículos siguientes en forma correlativa, debido a que en el texto de liquidación de empresas acordado anteriormente en la Junta se introdujo una disposición substancialmente igual a la que ahora se suprime por existir acuerdo en que es innecesario repetirla. De ahí que el artículo 2° sería el que ahora aparece como 3° en el texto.

--Da lectura al resto del articulado.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D. L. N° 1.237, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES MATARIFES DEL MATADERO MUNICIPAL DE SANTIAGO.

--Se da lectura al texto de la iniciativa y se explican las modificaciones que ella contiene.

Ante la pregunta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, respecto a desde cuándo el Servicio de Seguro Social deberá reliquidar los subsidios de cesantía que haya otorgado por montos inferiores al que establece el proyecto en discusión, el señor SUPERINTENDENTE DE PREVISION SOCIAL precisa que el subsidio se paga por un período determinado y, por lo tanto, deberán cancelarse las diferencias que se produzcan en los períodos respectivos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, reitera su pregunta en cuanto a desde cuándo se aplicará la norma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice tener entendido que, dado que los subsidios de cesantía no exceden de seis meses, a esta fecha deberían estar ya totalmente pagados y, por lo tanto, la norma en debate sólo permitiría enterarles la diferencia de lo ya pagado a contar de la fecha de vigencia del decreto ley.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA opina que, de ser así, estaría de más el artículo transitorio.

Ante la inquietud del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, en el sentido de que la disposición da la impresión de que el pago será retroactivo, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION supone que ésa es la idea: es decir, poder reliquidar lo ya pagado.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS puntualiza que eso no queda claro de la redacción del precepto.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA hace notar que la forma verbal "haya otorgado" que consigna la norma, significa anterior a la vigencia del proyecto en debate, e inquiriere, por lo tanto, desde cuándo se aplicará la disposición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION es de opinión que debe ser en virtud del D.L..N° 1.237.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA reitera que si se va a reliquidar hacia atrás se daría retroactividad a la norma, que es constitutiva. Sugiere establecer que se deberá reliquidar a contar de la fecha del presente decreto ley.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO considera que no se podría reliquidar si no existe esta disposición, porque ella se está agregando ahora y las personas ya no tienen derecho a cesantía por haber transcurrido el plazo de ese derecho. Declara que el proyecto en debate, modificatorio del D.L. 1.237, afecta sólo a un grupo de trabajadores del Matadero que ya han cobrado el subsidio pero que, en conformidad con las normas legales, no pudieron percibir ni siquiera el máximo que les habría correspondido como obreros afiliados al S.S.S.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS sostiene que, para los efectos de la concesión de dicho subsidio de cesantía hubo que tomar en cuenta, según tiene entendido, los últimos dos años de sus remuneraciones. Recuerda que dichos trabajadores estuvieron cesantes el 30 de septiembre de 1973 y que la norma legal se promulgó el 7 de noviembre de 1975. Por lo tanto, en su opinión, se les desvalorizó demasiado lo que pudieron recibir y sólo alcanzaron a percibir el 80% de 2 sueldos vitales y no el máximo que otorgaba el D.L. 1.237, que ascendía al 90% de 4 sueldos vitales, porcentaje que, según su entender, se trata de darles. Reitera que siempre se tuvo en cuenta de que su efecto fuera retroactivo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION concuerda en que no existe duda alguna de que el artículo transitorio tiene retroactividad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, estima que lo que abunda no daña y, por ello, convendría colocar en el proyecto los términos: "A partir de esta fecha".

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS recuerda que se promulgó el decreto ley 1.237 a raíz de que, por algo no imputable a los trabajadores matorifos, ellos dejaron de percibir determinado beneficio, pues SOCOAGRO no les hizo las imposiciones. Añade que, incluso, se dio facultad al S.S.S. para demandar a dicha empresa posteriormente, por esas imposiciones.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO advierte que no se podría agregar "A partir de esta fecha", porque ya nadie tiene derecho a cobrarlo.

--Se aprueba el proyecto.

5) PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FACULTA A CORFO PARA CONDONAR INTERESES Y CASTIGAR CREDITOS INCOBRABLES QUE INDICA.

-- Se da lectura a los considerandos y al artículo único, que sustituye la letra i) del artículo 25 de la ley 6.640 por la siguiente: i) Condonar toda clase de intereses y castigar créditos incobrables cuyo monto en capital no exceda de 10 sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago".

El señor FISCAL DE CORFO se declara partidario de sustituir en los considerandos la forma verbal "desaparecieron" por "se ausentaron", en la frase "por tratarse de deudores que desaparecieron hace varios años".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO considera atinado el reemplazo, porque tales deudores pueden regresar.

En seguida, pregunta qué pasa si una persona llega a pagar después de condonada la deuda.

El señor FISCAL DE CORFO expresa que se recibe el pago, pues tal situación se prevé en el artículo transitorio.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, manifiesta que no está muy claro, con respecto al "monto en capital", si se trata del capital original o del capital reajustado a la fecha, pues se habla de intereses y no de reajuste.

El señor FISCAL DE CORFO explica que, dentro del criterio de la Corporación de Fomento, el reajuste se incluye dentro del capital.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, consulta si únicamente es un criterio de la CORFO.

El señor FISCAL DE CORFO expone que es un criterio uniforme y sostenido por la Contraloría General de la República en forma tradicional, de modo que jurídicamente se trata de un asunto claro.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO observa que ésta es la segunda vez que se está regalando.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO puntualiza que la norma sólo tiene efectos contables en lo relativo al castigo, porque en el artículo transitorio la CORFO queda facultada para cobrar cuando tenga referencias para hacerlo.

Señala que dicho artículo establece: "Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción para que, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación del presente decreto ley, castigue, mediante resolución fundada de su Vicepresidente Ejecutivo, aquellos créditos generados con anterioridad al 11 de septiembre de 1973 que considere incobrables. En todo caso, cuando el castigo de estos créditos se funde en la circunstancia de que

los deudores desaparecieron (se corrige por "se ausentaron") del país y no dejaron bienes y/o en la extinción de las empresas deudoras, su presencia posterior en el territorio nacional o existencia futura de bienes de las personas ausentes o de las continuadoras o responsables de las empresas extinguidas, permitirá la cobranza de estos créditos con los reajustes y multas que prescribe la legislación vigente, habiéndose suspendido el término de prescripción en el tiempo intermedio, contado desde que la obligación se hizo exigible."

-- Por indicación del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, se reemplaza "habiéndose suspendido" por "entendiéndose suspendido".

-- Se aprueba.

6) CONCEDE PLAZO PARA IMPETRAR BENEFICIO EXCEPCIONAL CONTEMPLADO EN DECRETOS LEYES 127 y 147, DE 1973.

-- Se da lectura a los vistos y al artículo único, que preceptúa lo siguiente: "Concédese un plazo fatal de 30 días a contar de la vigencia del presente decreto ley para impetrar el beneficio de excepción contemplado en los decretos leyes Nos. 127 y 147, de 1973. Transcurrido dicho plazo, regirán exclusivamente las normas establecidas en la ley 11.170, de 30 de abril de 1953, y su reglamento, para los ascensos en la reserva."

-- Se aprueba.

7) PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA PERMUTA DE BIENES DE PROPIEDAD DEL EJERCITO POR MATADERO FRIGORIFICO "MORRO CHICO", DE PUNTA ARENAS, AL FISCO DE CHILE.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO afirma que esta ley debe ser reservada.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS aduce que no se le puede dar ese carácter, porque afecta a particulares.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO instruye, en subsidio, para dar una nueva redacción al texto, a fin de que la ley no entre en detalles impropios de la generalidad que debe tener.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ sugiere facultar al Presidente de la República.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION comparte este punto de

vista y agrega que habría que facultar al Presidente para tal cosa, y punto.

-- Queda pendiente, para una nueva redacción más breve.

8) PROYECTO DE DECRETO LEY QUE EXCLUYE A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA APLICACION DEL D. L. 349 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR expone que este proyecto es antiguo y que ya se han rechazado varias otras iniciativas modificatorias del D.L. 349, en virtud de la norma tendiente a evitar cualquier tipo de elecciones. Añade que por lo menos el último proyecto en que se abría la posibilidad de facultar al Ministro del Interior para autorizar en determinados casos una apertura en materia de elecciones en asociaciones, corporación y otros cuerpos colegiados, se rechazó.

Expresa que este proyecto debe ser anterior y seguramente se presentó a pedido de alguna comisión del Cuerpo de Bomberos que visitó el Ministerio del Interior hace más o menos un año.

Subraya que la doctrina que ha sentado la Junta de Gobierno es totalmente diferente del contenido del proyecto en análisis.

Además, hace notar que, a raíz del último rechazo, se presentó una iniciativa de ley en que precisamente no se permiten elecciones, sino que da mayores atribuciones al Ministerio del Interior para declarar en receso a determinadas organizaciones por distintas causales, pues en este momento rige únicamente la causal del artículo 6º de la ley 16.840, sobre organizaciones comunitarias, que limita mucho tal posibilidad.

Afirma que hay gente enquistada en sus cargos y que se han enfrentado con este problema en las corporaciones, fundaciones y otras entidades comunitarias a que se refiere el D.L. 349.

Señala que en el proyecto presentado por el Ministerio se permitía a la autoridad designar o cambiar a uno o varios miembros de determinadas directivas. Declara ignorar la suerte que ha corrido ese proyecto.

Cree que si la doctrina ha sido general frente a esto, sería innecesario discutir el proyecto en estudio, porque detrás de los bomberos plantearían solicitudes semejantes una serie de entidades.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO comenta que primero habría elecciones en los Cuerpos de Bomberos y después en los sindicatos.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR estima necesario discu-

tir con rapidez el proyecto del Ministerio, porque desgraciadamente hay gente enquistada en ciertas organizaciones y en la actualidad no hay forma de sacarla.

-- No se aprueba ^{el} proyecto y se envía al archivo.

9) PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FACULTA A LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES PARA DONAR UN SITIO A LA FUNDACION TABANCURA.

-- Se da lectura a los considerandos y a la disposición, que faculta a dicha Municipalidad para proceder a donar gratuitamente a la Fundación Educacional Tabancura el sitio N° 23 del plano de loteo LD 37, aprobado por acuerdo municipal 181, de 12 de abril de 1973.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION, ante una consulta del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, informa que el Centro de Perfeccionamiento del Magisterio está situado en Lo Barnechea, no en Tabancura.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA explica que, según sus antecedentes, la Fundación Tabancura tiene un colegio que se formó o surgió del Colegio Saint George cuando estaba en manos de la UP y la Congregación Holy Cross, a raíz de que se empezó a implantar un sistema de ENU en tal Colegio. Añade que entonces un grupo de apoderados se salió de ese establecimiento y organizó la Fundación Tabancura, que según se ha informado estaría en estos instantes en manos del Opus Dei.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ manifiesta que, en todo caso, formalmente es indispensable rehacer el proyecto, porque los Considerandos están expresados como Vistos, y éstos no existen.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS observa que el proyecto tampoco tiene artículo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION advierte que, además, se dona "gratuitamente", en circunstancias que todas las donaciones son gratuitas, por lo que habría que suprimir esa palabra.

-- Se hace notar la falta de antecedentes, entre ellos los estatutos de la Fundación.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que hay una serie de aspectos que deben analizarse.

-- Queda pendiente. Deben acompañarse mayores antecedentes.

10) PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA FACULTADES EXPROPIATORIAS DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que el señor Presidente fijó en sesión pasada un plazo que vencía hoy, para presentar un texto de ley sobre expropiaciones.

Señala que hubo una reunión a la que asistieron los Ministros de la Vivienda, de Obras Públicas y de Justicia y los representantes de la Comisión de Reforma Constitucional, para estudiar varios problemas. Agrega que aparte de establecerse algunos criterios de común acuerdo, pesó mucho en el ánimo de todos lo manifestado por don José María Eyzaguirre, que preside la Comisión de Derecho de Propiedad dentro de la Comisión de Reforma, en el sentido de que ellos prácticamente tienen lista el Acta Constitucional y, además, un texto complementario de esa Acta.

Expresa que habría sido, en consecuencia, bastante poco razonable aprobar ahora un texto sobre expropiaciones, pues tendría que derogarse al cabo de 60 ó 90 días.

Dice que hizo llegar esta inquietud al General Covarrubias y le sugirió, para solucionar el problema del área expropiatoria al Ministerio de la Vivienda, que no figure, simplemente, en este texto.

-- Da lectura, en seguida, a los vistos, considerandos y artículo único del proyecto (sustituye el artículo 51 de la ley 16.391).

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si hay algún plazo para la enajenación de los terrenos expropiados que no se utilizaren.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION puntualiza que la disposición es permanente.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que sería interesante fijar un plazo al respecto, para evitar que tales terrenos se mantengan indefinidamente expropiables, como sitios baldíos.

El señor SUBSECRETARIO DE VIVIENDA señala que en tales casos debe procederse a la venta en subasta pública, no en trato directo

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice partir del supuesto de que se expropia un predio, el cual queda expuesto a la ocupación. Añade que se mantendría en esa condición indefinidamente, pues no hay término fijado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION confirma que tal situación se mantendría en forma indefinida.

Expresa que la disposición es permanente, y no sólo se refiere a los terrenos que actualmente están bajo la mira del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, sino también a aquellos que puedan

estarlo en el futuro.

Indica que Vivienda expropia, muchas veces, cantidades extensivas de terreno y luego, una vez terminadas las remodelaciones, de acuerdo a sus planes, quedan retazos; vale decir, la idea apunta más bien a la posibilidad de que el Ministerio pueda enajenar los retazos, pero como son muchos y podrían ser materia de actos truculentos, el propio Ministerio pidió que hubiera limitaciones, esto es, que sólo pudiera enajenarse en propuesta pública o subasta pública, salvo autorización del Presidente de la República.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente que su observación se refiere a otro aspecto. Señala que se trata del caso de un predio que se expropia para una finalidad determinada, que después no se cumple; y pregunta hasta cuándo sigue ese predio sin ocuparse, o sin que se disponga nada sobre él.

El señor SUBSECRETARIO DE VIVIENDAS especifica que, como política, el Ministerio de la Vivienda está autorizando las expropiaciones que se requieren para un plan determinado, y también como política preconiza que los retazos se enajenen en el más breve plazo.

Reconoce que el General Mendoza tiene mucha razón, ya que en Puerto Natales, por ejemplo, se estaban expropiando 30 hectáreas, cuando se necesitaban dos.

Sostiene que la única limitación es que la enajenación no se efectúe en trato directo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que no se modificaría la disposición para fijar un plazo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ formula una sugerencia de tipo formal para evitar interpretaciones posteriores en cuanto a la autoridad competente.

Puntualiza que el inciso segundo dispone que "Las expropiaciones se ordenarán mediante resolución de los Directores de los Servicios de Vivienda y Urbanización", y que la ley vigente emplea a su modo de ver, la terminología exacta, que son los Servicios Regionales o Metropolitanos. Por eso, propone establecer que "las expropiaciones se ordenarán mediante resolución de los Directores de los Servicios Regionales o Metropolitanos de Vivienda y Urbanización, según corresponda".

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS aduce que, al no distinguir la ley, quedan comprendidos ambos en ella, por lo cual no es necesario precisarlo. Dice que la norma es genérica.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sostiene que, si la disposición es genérica, no es necesario introducirle nin-

SECRETO

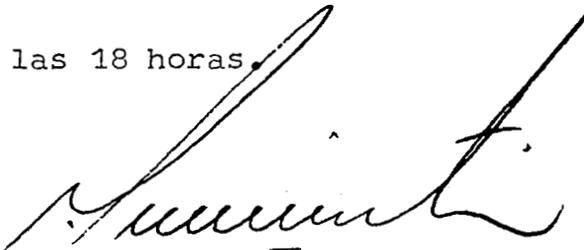
guna enmienda.

-- Se aprueba el proyecto.

-- Se levanta la sesión a las 18 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno